



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2006 01398 00	Ejecutivo	ESEIR BOHORQUEZ SUAREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021		
68001 33 33 007 2015 00090 00	Ejecutivo	RAMIRO BARRIOS MORALES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	09/02/2021		
68001 33 33 007 2016 00230 00	Ejecutivo	ESEIR BOHORQUEZ SUAREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	09/02/2021		
68001 33 33 007 2016 00243 00	Ejecutivo	GERMAN DARIO RUEDA SANABRIA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto Señala Agencias en Derecho	09/02/2021		
68001 33 33 007 2017 00047 00	Ejecutivo	ALBERTO REY HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Señala Agencias en Derecho	09/02/2021		
68001 33 33 007 2017 00330 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO ALBERTO RUEDA PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDI	Auto Para Mejor Proveer	09/02/2021		
68001 33 33 009 2017 00410 00	Ejecutivo	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	09/02/2021		
68001 33 33 007 2018 00285 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA JEREZ MARTINEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Diligencia de Requerimiento	09/02/2021		
68001 33 33 007 2021 00015 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	09/02/2021		
68001 33 33 007 2021 00016 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ESEIR BOHÓRQUEZ SUAREZ iab@iabogados.com.co CC 13.847.077
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co NIT 890-205-176-8
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 20060139800

1. ASUNTO

En virtud de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del accionante mediante memorial radicado el día 27 de octubre de 2020¹; de acuerdo con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se procederá a su decreto bajo las siguientes precisiones.

2. ANTECEDENTES

En el presente asunto se tiene que con fecha 13 de febrero de 2019 (pág. 168-175)²; mediante sentencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución y mediante auto de fecha 3 de octubre de 2019 (pág. 190-191)³ se liquidó el crédito, estableciendo:

- A. CAPITAL a fecha de 15 de febrero de 2019: **\$3.102.556**
- B. INTERESES CAUSADOS y liquidados por la parte demandante hasta el 15 de febrero de 2019, en la suma de: **\$2.926.761**
- C. intereses causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2019, ascienden a la suma de **\$ 485.226**.

3. CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar el monto máximo del embargo a decretarse, se atenderá, lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del CGP, según el cual: «no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento».

Así, se decretará la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en: **Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Davivienda, BBVA Colombia, Colpatria, Banco Agrario, AV Villas**. En cabeza del titular **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT: 890-205-176-8**, limitándola a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**.

3.1.EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD

En reciente pronunciamiento, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, de fecha, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 20001-23-31-000-2008-00286-02(62828) Actor: HERNÁN ELÍAS DELGADO LÁZARO, Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en relación con la excepción de inembargabilidad, señaló:

¹ 200601398 solicitud medidas y actualiza dirección.pdf

² 2006-1398 ejecutivo cuaderno principal.pdf

³ Ibidem

« [...] La Sala precisa que, tratándose de la ejecución que se adelante para el cobro de una sentencia judicial, la aplicación de esta norma no impide el embargo de los recursos que pertenezcan al Presupuesto General de la Nación y que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas al pago de la condena, aspecto precisado con toda claridad por el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público>>, en el cual se dispone textualmente:

«ARTÍCULO 2.8.1.6.1.1. Inembargabilidad en cuentas abiertas a favor de la Nación. Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva.

PARÁGRAFO. En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito.” (se resalta)

La citada norma reglamentaria clarifica los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, así:

- La prohibición del parágrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias.
- También son inembargables las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Por el contrario, **pueden ser objeto de embargo** las cuentas corrientes y de ahorros **abiertas por las entidades públicas** que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata del **cobro ejecutivo de sentencias** o conciliaciones. [...] » Negrillas son del texto.

Con base en las precisiones hechas, en el presente caso es procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de dineros depositados en entidades bancarias, en la medida que: (i) se trata de un proceso ejecutivo promovido para obtener el pago de una sentencia judicial que goza del carácter ejecutivo, dado que se ha cumplido el plazo legal para tal efecto; y (ii) la orden de embargo está dirigida a las sumas de dinero que llegare a tener el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en productos bancarios, sin desconocer las prohibiciones legales en relación con la inembargabilidad de dineros de las entidades públicas.

Se reitera que podrán ser objeto de embargo **las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas**, así reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, **salvo**: i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias; en las siguientes entidades, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Davivienda, BBVA Colombia, Colpatria, Banco Agrario, AV Villas, en los que sea titular el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA NIT: 890-205-176-8**, limitando su monto a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**.

EXPEDIENTE: 68001333300720060139800
M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESEIR BOHÓRQUEZ SUÁREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Se precisa que podrán ser objeto de embargo **las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas**, así reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, **salvo**: i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.

Los dineros embargados deberán constituirse como certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales** No. **680012045007** del **Banco Agrario**, en los términos de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.

SEGUNDO. La parte demandante podrá comunicar directamente a las entidades bancarias el contenido de la presente providencia, sin requerir oficios secretariales. La autenticidad de este proveído se verifica mediante la firma electrónica.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d532b31a75c3c891880ccf6c48588a6f19b51a9da62a82ce92b8111002e2b4e

Documento generado en 09/02/2021 10:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	RAMIRO BARRIOS MORALES y otros claya333@hotmail.com
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720150009000

1. ASUNTO

Al despacho para resolver, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., sobre la liquidación del crédito.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de noviembre de 2015 (pág. 256-268)¹ se libró mandamiento de pago, así:

PERJUICIOS MORALES		
ACCIONANTE	SMLMV año 2014	MONTO
RAMIRO BARRIO MORALES	40	\$24.600.000
AURELIO GUERRERO JEREZ	40	\$24.600.000
BLANCA NIEVES MORALES DE BARRIOS	20	\$12.320.000
CAMILO BARRIOS PEÑA	20	\$12.320.000
BENILDA JEREZ SANDOVAL	20	\$12.320.000
LUIS ALFREDO GUERRERO DELGADO	20	\$12.320.000
ZORAIDA BARRIOS MORALES	10	\$6.160.000
ISAIAS BARRIOS MORALES	10	\$6.160.000
SAMUEL BARRIOS MORALES	10	\$6.160.000
YADI YULIANA GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
FRANDY YOHANA GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
MARY LUZ GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
MAYERLY GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
FLOR DE MARÍA GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
TOTAL		\$147.760.000,00

ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA		
ACCIONANTE	SMLMV año 2014	MONTO
RAMIRO BARRIOS MORALES	10	\$6.160.000
AURELIO GUERRERO JEREZ	10	\$6.160.000
TOTAL		\$12.320.000,00

PERJUICIOS MATERIALES		
ACCIONANTE	MONTO	
RAMIRO BARRIOS MORALES	\$6.296.679,24	
AURELIO GUERRERO JEREZ	\$6.296.679,24	
TOTAL		\$12.593.358,48

¹ 01. PRIMERA PARTE CUADERNO PRINCIPAL.pdf)

De los anteriores montos resulta un valor total de: **\$172.673.358,48 (capital)**.

Posteriormente, en auto de fecha 29 de julio de 2016 (pág. 196-205)² se repuso parcialmente el auto que libró mandamiento de pago, ordenando la corrección respecto de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que sirve de título en este proceso; esto es, **desde el 21 de marzo de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2014 y desde el 18 de abril de 2016** hasta el pago efectivo de la obligación.

Más adelante, en audiencia inicial de 26 de octubre de 2016 (pág. 257-264)³, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la demandada.

Confirmada la sentencia de primera instancia por el H. Tribunal de Santander, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, se ordenó a las partes presentar las liquidaciones de crédito, de conformidad con los artículos 366 y 446 del CGP. Efectivamente, la parte demandante presentó la liquidación de crédito (pág. 484-509)⁴. De dicha liquidación se dio traslado a la demandada, mismo que trascurrió en silencio.

Empero el silencio de la demandada, considera este despacho que en la liquidación presentada se emplean tasas de interés diferentes a las que certifica la [Superfinanciera](#).

3. CONSIDERACIONES

Previo a realizar la liquidación, es menester hacer claridad respecto a las diferencias entre la tasa nominal y la efectiva anual certificada por la [Superfinanciera](#), y sus equivalencias.

En efecto, no es dable señalar que al dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos, se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%. Lo anterior, toda vez que al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la interpretación matemática correcta es que el resultado corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales, por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.⁵

La fórmula correcta para calcular la tasa nominal, partiendo de la tasa efectiva anual, es la siguiente:

$$N = [(1+TE)^{(1/n)}-1] \times 12$$

Donde:

TE: tasa efectiva anual

n: número de periodos de capitalización (trimestral o anual)

Por lo anterior, resulta necesario liquidar el crédito partiendo de un capital de **\$172.673.358,48**. La liquidación de intereses se hará en los siguientes lapsos: **desde el 21 de marzo de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2014 y desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha del presente auto**.

De igual manera, se tendrá en cuenta el abono por la suma de **\$27.793.629**, puestos a disposición de este despacho por el Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga, el 26 de junio de 2019 (pág. 23-24)⁶. Abono que se imputará primero a intereses, de conformidad con el Código Civil Colombiano, artículo 1653⁷.

² 02. SEGUNDA PARTE CUADERNO PRINCIPAL.pdf

³ 02. SEGUNDA PARTE CUADERNO PRINCIPAL.pdf

⁴ 02. SEGUNDA PARTE CUADERNO PRINCIPAL.pdf

⁵ Superintendencia Bancaria, mediante concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006

⁶ 1. CUADERNOMEDIDACAUTELAR.pdf

⁷ ARTICULO 1653. IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIQUIDAR el presente proceso, teniendo como capital la suma de **\$172.673.358,48**, a fecha de 20 de marzo de 2014, y los intereses como a continuación se liquidan:

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		INTERÉS NOMINAL			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CAPITAL		\$ 172.673.358,48	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	DÍAS CAUSADOS	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DIARIA	INTERÉS CAUSADO
21-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	11	26,68%	0,0741%	\$1.407.889
01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	90	26,66%	0,0741%	\$11.508.417
01-jul-14	21-sep-14	19,33%	29,00%	90	26,29%	0,0730%	\$11.348.137
01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	90	26,09%	tiempo muerto de intereses	
01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	90	26,14%	tiempo muerto de intereses	
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	90	26,34%	tiempo muerto de intereses	
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	90	26,20%	tiempo muerto de intereses	
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	90	26,29%	tiempo muerto de intereses	
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	90	26,72%	tiempo muerto de intereses	
18-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	74	27,78%	0,0772%	\$9.860.138
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	90	28,76%	0,0799%	\$12.414.122
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	90	29,55%	0,0821%	\$12.754.935
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	90	29,97%	0,0833%	\$12.937.673
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	90	29,96%	0,0832%	\$12.932.460
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	90	29,53%	0,0820%	\$12.749.706
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	30	28,26%	0,0785%	\$4.066.064
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	30	27,87%	0,0774%	\$4.010.830
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	30	27,65%	0,0768%	\$3.978.942
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	30	27,43%	0,0762%	\$3.946.991
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	30	27,34%	0,0759%	\$3.933.519
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	30	27,71%	0,0770%	\$3.987.340
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	30	27,32%	0,0759%	\$3.931.834
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	27,09%	0,0752%	\$3.898.101
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	30	27,04%	0,0751%	\$3.891.345
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	30	26,86%	0,0746%	\$3.864.296
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	30	26,56%	0,0738%	\$3.821.940
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	30	26,45%	0,0735%	\$3.806.664
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	26,30%	0,0731%	\$3.784.574
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	30	26,09%	0,0725%	\$3.754.505
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	25,93%	0,0720%	\$3.730.636
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	30	25,82%	0,0717%	\$3.714.704
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	30	25,53%	0,0709%	\$3.673.663
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	30	26,17%	0,0727%	\$3.765.858
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	30	25,78%	0,0716%	\$3.710.149
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	25,72%	0,0714%	\$3.701.035

EXPEDIENTE: 68001333300720150009000
M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS MORALES y otros
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		INTERÉS NOMINAL			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CAPITAL		\$ 172.673.358,48	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	DÍAS CAUSADOS	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DIARIA	INTERÉS CAUSADO
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	30	25,74%	0,0715%	\$3.704.453
01-jun-19	25-jun-19	19,30%	28,95%	25	25,70%	0,0714%	\$3.081.347
ABONO de \$27.793.629 consignado el día 26 de junio de 2019 pág. 23-24 1. CUADERNOMEDIDACAUTELAR.pdf							\$27.793.629
27-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	4	25,70%	0,0714%	\$493.015
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	30	25,67%	0,0713%	\$3.694.196
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	25,72%	0,0714%	\$3.701.035
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	25,72%	0,0714%	\$3.701.035
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	25,46%	0,0707%	\$3.663.386
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	25,38%	0,0705%	\$3.651.960
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	25,24%	0,0701%	\$3.631.372
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	25,07%	0,0696%	\$3.607.319
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	30	25,41%	0,0706%	\$3.656.531
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	25,28%	0,0702%	\$3.638.237
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	24,97%	0,0694%	\$3.593.558
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	24,37%	0,0677%	\$3.507.286
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	24,29%	0,0675%	\$3.494.593
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	24,29%	0,0675%	\$3.494.593
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	24,49%	0,0680%	\$3.524.577
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	24,57%	0,0682%	\$3.534.943
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	24,25%	0,0674%	\$3.489.975
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	23,95%	0,0665%	\$3.446.038
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	30	23,49%	0,0652%	\$3.379.905
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	30	23,32%	0,0648%	\$3.355.472
01-feb-21	09-feb-21	17,54%	26,31%	9	23,59%	0,0655%	\$1.018.155
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	\$223.155.822
						interés más capital	\$395.829.181

Por lo anterior, el saldo actual entre capital e intereses asciende a **\$395.829.181** Valores que pueden variar en caso que se verifiquen otros pagos a la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título de depósito judicial por valor de **\$27.793.629** a la apoderada de los accionantes, siempre y en cuando tenga poder expreso para recibir.

TERCERO. Liquidense las costas por secretaría, conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 5 DE 10 FEBRERO 2021

EXPEDIENTE: 68001333300720150009000
M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS MORALES y otros
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31685d8766b18c7f24d25f29ccbb77e59cdc795d314a7984a3f90250505b36cd**

Documento generado en 09/02/2021 10:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ESEIR BOHÓRQUEZ SUÁREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720160023000

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación de costas practicada en el presente proceso por secretaría, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El despacho debe pronunciarse, además, sobre el reconocimiento de personería para actuar a solicitud de las partes demandada¹ y demandante².

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- PRIMERO.** **APROBAR** la liquidación de costas practicada en el presente proceso por secretaría, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- SEGUNDO.** **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado **DAIRO EFRAÍN CASTRO FLÓREZ**, como apoderado del Municipio de Floridablanca y al abogado **IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA**, como apoderado de la parte demandante, conforme a los poderes allegados y ratificación del poder hecha por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

¹ 10AnexoMemo04Dic2020SoportesPoder

² 14Memo05Feb2021.pdf

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185489f4777a8f7adfd15a7de9722ab72b249844456d72f0b9dfd178c7ecf9c**
Documento generado en 09/02/2021 10:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	GERMAN DARÍO RUEDA SANABRIA
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720160024300.

Dando cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 15 de diciembre de 2020, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (06SentenciaEjecutivo), de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia en el tres (3%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda (pág.3 del 01ExpedienteEjecutivoParte1). Esto es, sobre el valor de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$102.954.551), acorde al artículo 5, numeral 4°, en primera instancia, literal c), del Acuerdo No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d2efbde1715c5783ffab46aca7f792ac836d02fdc512991ebc1419ff5386b**
Documento generado en 09/02/2021 10:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ALBERTO REY HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720170004700

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia del día 31 de mayo de 2019, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (pág. 139-144 del 01 -2017-47escaneado hasta el 16 de julio del 2020.pdf), de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia en el tres (3%) sobre el valor de las pretensiones (CAPITAL LITERAL (a) de la demanda (pág.2-3 del 01 -2017-47escaneado hasta el 16 de julio del 2020.pdf). Esto es, sobre el valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$25.870.729,00), acorde al artículo 5, numeral 4°, en primera instancia, literal c), del Acuerdo No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b12295a47f5566e6ea028817ab843413b4f35d73eb5af8a0d45c9acae22ec3**
Documento generado en 09/02/2021 10:23:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO DE MEJOR PROVEER

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JULIO ALBERTO RUEDA PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170033000

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, con los alegatos de conclusión, la parte demandada aporta certificación expedida por la VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, en la que se indica que el dinero correspondiente al pago de la cesantía definitiva del señor RUEDA PÉREZ JULIO ALBERTO, quedó a disposición a partir del día 22 de mayo de 2015. Al no existir otra prueba documental anterior que dé certeza de tal hecho, se decreta de oficio su incorporación al proceso, de conformidad con el artículo 213 inciso 3 del CPACA.

En aras de garantizar el debido proceso, se corre traslado a las partes de la prueba oficiosamente incorporada para su correspondiente contradicción, de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89669b7c922149ee74615617ca48fe6823c034f0b65c9ae44a6193e0980c3cde

Documento generado en 09/02/2021 10:25:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Radicado	68001333300920170041000

Dando cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 20 de octubre de 2020, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (7. 2017 - 00410 EJECUTIVO), de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia en el tres (3%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda (pág.67 del 1. exp 2017-410.pdf). Esto es, sobre el valor de CATORCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.384.648), acorde al artículo 5, numeral 4°, en primera instancia, literal c), del Acuerdo No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d0d436a9d219fc0906333028d6b0f45948ff139cc74094b2551449815d11f**
Documento generado en 09/02/2021 10:23:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUZ STELLA JEREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180028500

De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 806 de 2020, el 29 de septiembre de 2020 se profirió auto que resolvió excepciones, decretó pruebas y corrió traslado para alegatos de conclusión

El 20 de octubre de 2020, con los alegatos de conclusión, la parte demandada adjuntó certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, de fecha 13 de marzo de 2020, proponiendo fórmula de conciliación en concreto.

Por lo anterior, corresponde requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles manifieste si acepta la fórmula de arreglo presentada, de la cual se le corre traslado. En su defecto, corresponderá continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9778e4217a47cd306fa9d28bddb8c2bb08399f1fe71d97b1fab4592b28b3dd

Documento generado en 09/02/2021 10:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00015-00

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPACA y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE**, para tramitar en primera instancia, el presente medio de control promovido por **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Representante Legal del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, y/o a quien se haya delegado la función de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término de 10 días, los cuales comenzarán a contarse conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lapso en el cual podrá dar respuesta y allegar las pruebas o solicitar su práctica a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, inciso 5°.

TERCERO. COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO SECCIONAL SANTANDER**, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. INFÓRMESE a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** sobre la admisión de este medio de control mediante aviso que, en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020 respecto al uso de los medios tecnológicos disponibles en pro de la virtualidad, será remitido al buzón de notificaciones electrónicas indicada por la parte actora para los efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1° de la Ley 472 de 1998). Adviértase que es de carácter obligatorio su publicidad.

RADICADO: 68001333300720210001500
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SEXO. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del Despacho, adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e775dcf0204eafa92ac2ae8540105968334047f944c2774b5e1785f4824801de
Documento generado en 09/02/2021 10:24:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LOS SANTOS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00016-00

Al despacho, demanda de protección a los derechos e intereses colectivos presentada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**.

De la lectura de la demanda, se advierte que existe identidad de partes, hechos, derechos invocados y pretensiones, con el medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos conocido por este Juzgado bajo el radicado 680013333007**20200021000**, mismo que fue remitido por competencia al H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo anterior, dada la posibilidad de actuación temeraria, se precisa requerir al demandante a efectos que aclare si se trata de la misma demanda interpuesta el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) o, si no lo es, ilustre la eventual diferencia, si existe, entre la demanda referida y la que nos ocupa en el presente proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** para que, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la correspondiente comunicación, informe al despacho si la presente es la misma demanda interpuesta el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) o, si no lo es, ilustre la diferencia que existe entre la demanda referida y la que ahora nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 05 DE 10 FEBRERO 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO: 68001333300720210001600
M. DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e7ac052b7338cb759b70b14784f5333cd2bd118acad578096b9719c3e05b0d**
Documento generado en 09/02/2021 10:24:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*